

## SUP-REP-9/2017

**RECORRENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>ANTECEDENTES</b>  | 2  |
| 1. Inicio del proceso electoral.                                 | 2  |
| 2. Precampaña.   | 2  |
| 3. Denuncia.   | 2  |
| 4. Registro.   | 3  |
| 5. Admisión.   | 3  |
| 6. Acuerdo impugnado.  | 3  |
| 7. Medio de impugnación.   | 3  |
| 8. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior.             | 3  |
| 9. Turno a ponencia.   | 3  |
| 10. Radicación, admisión y cierre de instrucción                 | 4  |
| <b>I. Jurisdicción y competencia</b>                             | 4  |
| <b>II. Procedibilidad.</b>                                       | 4  |
| <b>III. Estudio de fondo.</b>                                    | 6  |
| 1. Planteamiento de la controversia.                             | 6  |
| 2. Decisión de la Sala Superior.                                 | 7  |
| a) Incongruencia interna   | 7  |
| b) Indebida motivación.  | 10 |
| c) Inobservancia de la jurisprudencia de la Sala Superior 2/2016 | 14 |
| <b>Resolutivo</b>  | 16 |

## ANTECEDENTES

**Denuncia.** El 26 de enero, el Partido Revolucionario Institucional denunció el presunto uso indebido de pauta en tiempos de radio y televisión, y posicionamiento frente al electoral por parte del Partido del Trabajo (PT) y de Óscar González, en su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de México del instituto político, debido a la difusión de los promocionales en tales medios de comunicación del spot intitulado como "Edomex precandidato". Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares para la suspensión de la transmisión de los promocionales.

**Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.** La Comisión determinó, por una parte, improcedente la adopción de medida cautelar respecto del promocional transmitido en televisión y procedente su retiro en la radio, por lo que ordenó al PT sustituyera el spot en cuestión.

## ESTUDIO DE FONDO

### Estudio de fondo

Se **confirma** el acuerdo impugnado por lo siguiente:

1. Se declara infundado el agravio relativo a que el acuerdo adolece de incongruencia interna porque se advierte que la responsable atendió la petición del PRI, señalando que de acuerdo a las constancias de autos Óscar González Yáñez no era precandidato único en el proceso de selección interna del candidato a la gubernatura del Estado de México, sino que hubo un total de tres precandidatos registrados.
2. También es infundado el disenso atinente a que el acto impugnado se encuentra indebidamente motivado, porque del análisis de las consideraciones vertidas por la responsable se advierte que correctamente llegó a la conclusión que se trataba de un promocional que contenía expresiones amparadas por la libertad de expresión, bajo un análisis preliminar.
3. La Comisión de Quejas y Denuncias no desacató la jurisprudencia de esta Sala Superior relativa a que constituye actos anticipados de campaña la propaganda de precampaña cuyo contenido exceda el ámbito del proceso interno del partido político, porque en este caso el promocional, bajo la apariencia del buen derecho, está dirigido a los militantes y simpatizantes y, en todo caso, será en el estudio de fondo donde se determine si constituyó un acto anticipado de campaña.

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.